



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 2 de septiembre de 2016.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, Diputados: Ramiro Ramos Salinas, Erasmo González Robledo, Belén Rosales Puente, Erika Crespo Castillo, Francisco Javier Garza de Coss, Carlos Javier González Toral, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Arcenio Ortega Lozano y Juan Báez Rodríguez integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 62 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, en la cual se obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a implementar mecanismos que garanticen el acceso a la información, así como a crear organismos autónomos en cada una de las entidades federativas que aseguren la máxima transparencia en el uso de la información, a fin de que se encuentre disponible para cualquier persona.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A su vez, esta reforma constitucional busca poner al alcance de los ciudadanos todos los elementos que sean necesarios para que cualquier interesado solicite a las autoridades información que obre en su poder; al tiempo, que establece mecanismos efectivos de protección de aquella información que debe ser tratadas con especial cuidado por contener datos personales.

Es así, como se amplía el catálogo de sujetos obligados en donde ya no únicamente los servidores públicos serán objeto de la ley, sino también cualquier ciudadano que reciba o ejerza recursos públicos, así como los partidos políticos y fideicomisos, entre otros.

Cabe hacer mención, que el artículo quinto transitorio de la reforma Constitucional, señala que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarían su normatividad conforme a lo establecido en dicho Decreto.

Asimismo, el 4 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, estableciendo el plazo de un año para realizar los ajustes necesarios en la normatividad estatal, con el fin de que las entidades federativas armonizaran su legislación en materia de transparencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esta secuencia normativa, el 26 de abril este Poder Legislativo local aprobó las reformas constitucional y legal, en materia de transparencia, cumpliendo en tiempo y forma con lo dispuesto en la legislación general, en donde el artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso del Estado deberá llevar a cabo las adecuaciones conducentes a la legislación estatal en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales.

A su vez, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, siendo responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en la legislación aplicable.

Cabe hacer mención, que en dicha reforma se estableció que dicho cuerpo colegiado se conformará por tres Comisionados, quienes serán designados por el Congreso del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, previo procedimiento con base en una convocatoria pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se contempla que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso será la encargada de realizar la evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos legales de los aspirantes, emitiendo un dictamen en el que privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la igualdad de género.

Es importante mencionar que en la citada ley se estipula que cada Comisionado durará en su encargo un periodo de siete años sin posibilidad de reelección, y serán de manera escalonada para garantizar así la autonomía del órgano garante, en este sentido la presente iniciativa plantea en su artículo segundo transitorio, que por única ocasión los tres Comisionados que se elegirán al termino de los actuales, serán elegidos por 7, 5, y 3 años, respectivamente, a fin de cumplir con la designación de manera escalonada.

En este orden de ideas, se plantea reformar la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el mecanismo de designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Transparencia, cumpliendo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, consideramos necesario realizar estas modificaciones a fin de tener una legislación armonizada en materia de transparencia y evitar futuras controversias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo décimo al artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art 134.

1 al 9...

10. La designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado lanzara una convocatoria pública, a efecto de que participen los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación correspondiente, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en dos diarios de circulación en la entidad, así como en la página de internet del Congreso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Diputación Permanente durante los recesos, realizará la evaluación preliminar de los documentos presentados por los aspirantes, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. Se deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a dicha etapa.

d) Agotadas las fases anteriores, se citará a los aspirantes a las reuniones de trabajo o entrevistas conforme a lo establecido en el párrafo 4 de este artículo. De ser necesario, las modalidades, duración y mecanismos de las referidas entrevistas serán determinadas mediante acuerdo emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso o la Diputación Permanente, según sea el caso.

e) Concluida la etapa señalada en el inciso que antecede, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso o la Diputación Permanente, según sea el caso, emitirá un dictamen final que concluirá con la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas previstas en el inciso d) de este párrafo.

f) El dictamen final a que hace referencia el inciso que antecede, será sometido a votación de los miembros del Pleno del Congreso del Estado, para, posteriormente, mediante votación por cédula, realizaran la designación de los cargos a que se refiere este párrafo con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, debiendo privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: 60 días antes de la conclusión del período del cargo para el cual fueron electos los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, designados mediante el Decreto No. LXII-193, la Junta de Coordinación Política lanzará la convocatoria correspondiente, y con base en ésta habrá de renovarse la integración del citado órgano autónomo, eligiéndose por única ocasión a un Comisionado por 3 años, el segundo por 5 años y un tercer Comisionado por 7 años, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar el principio de autonomía en la conformación de dicho órgano garante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de Septiembre de 2016.

**A T E N T A M E N T E
LA DIPUTACION PERMANENTE**

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

PRESIDENTE

**DIP. BELÉN ROSALES PUENTE
SECRETARIA**

**DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
SECRETARIO**

**DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS
VOCAL**

**DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL
VOCAL**

**DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ
VARGAS
VOCAL**

**DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO
SUPLENTE**

**DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ
SUPLENTE**

HOJA DE FIRMAS RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS